

ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

11740 *ORDEN de 19 de abril de 1975 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria, el perfeccionamiento de la bodega de elaboración y crianza de vinos y planta embotelladora de «Bodegas Bilbainas, S. A.», emplazada en Haro (Logroño), y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre la petición formulada por «Bodegas Bilbainas, S. A.», para perfeccionar su bodega de elaboración y crianza de vinos y planta embotelladora, emplazada en Haro (Logroño), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 886/1973, de 29 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar el perfeccionamiento de la bodega de elaboración y crianza de vinos y planta embotelladora de «Bodegas Bilbainas, S. A.», emplazada en Haro (Logroño), comprendido en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 886/1973, de 29 de marzo.

Dos.—Incluir en el grupo A las actividades relacionadas con la crianza y embotellado de los vinos y en el grupo A sin subvención, la actividad industrial de elaboración de vinos, concediéndose solamente el beneficio de la reducción en el impuesto general sobre el tráfico de las Empresas.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo del perfeccionamiento proyectado cuyo presupuesto de inversión asciende a dos millones quinientas treinta y ocho mil ciento ochenta y ocho (2.538.188) pesetas.

La cuantía de la subvención ascenderá como máximo a cuatrocientas veintiséis mil trescientas veinticinco (426.325) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de ocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de abril de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

11741 *ORDEN de 29 de abril de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.958/68, interpuesto por la Cooperativa del Campo «Nuestra Señora del Rosario».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 21 de enero de 1975, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 11.958/68, interpuesto por la Cooperativa del Campo «Nuestra Señora del Rosario», sobre denegación de los beneficios de ordenación rural, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de la Cooperativa del Campo «Nuestra Señora del Rosario, de Avellanosa de Muñó (Burgos), contra resoluciones de la Delegación Nacional del Servicio Nacio-

nal de Cereales de fechas quince de febrero y catorce de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, por las que la primera denegó los beneficios establecidos en la Orden ministerial de veinte de julio de mil novecientos sesenta y seis a la hoy recurrente, y, por la segunda, al rechazar reposición preceptiva, confirma la anterior íntegramente, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes, como conformes a derecho, los referidos actos administrativos, absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

11742 *ORDEN de 29 de abril de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 512/73, interpuesto por don Pedro Martín Martín.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 18 de mayo de 1974, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 512/73 interpuesto por don Pedro Martín Martín, sobre regulación de los aprovechamientos de pastos, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero.—Se declara inadmisibile el recurso respecto de las acciones ejercitadas por don Florentino y don Justo Miguel Borreguero o igualmente con relación a la acción ejercitada respecto de la Resolución de la Dirección General de Ganadería de treinta y uno de julio de mil novecientos setenta, estimando para ello las excepciones alegadas por el representante de la Administración.

Segundo.—Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Florentino Miguel Borreguero, que actúa en nombre y representación de don Pedro Martín Martín, contra los acuerdos tomados por la Junta Central de Fomento Pecuario con fecha doce de febrero de mil novecientos setenta y uno, a que estos autos se contraen, debemos declarar y declaramos, absolviendo como absolvemos a la Administración de cuantas pretensiones han sido contra ella actuadas, que las mencionadas resoluciones o acuerdos son conformes a derecho.

Tercero.—No se hace especial pronunciamiento respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

11743 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Carraro», modelo 455 CL.*

Solicitada por A. Gutiérrez Jolin la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Carraro», modelo 455 CL, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 41 (cuarenta y uno) CV.

Madrid, 10 de marzo de 1975.—El Director general, Claudio Gandarias.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca «Carraro».
 Modelo 455 CL.
 Tipo Oruga.
 Número de bastidor o chasis 530.444.
 Fabricante «Carraro, S.p.A.», Campodarsego, Padova (Italia).
 Motor: Denominación «Carraro», modelo 284.
 Número 833.027.
 Combustible empleado Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV.)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV. hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg.)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 r.p.m. de la toma de fuerza						
Datos observados	39,2	2000	540	206	9	711
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	41,4	2000	540	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Datos observados						
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales						

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor —2.000 r.p.m.—, designada como nominal por el fabricante para toda clase de trabajos.